

Resolución del presente Procedimiento Sancionador, no han desvirtuado los hechos imputados ni las consideraciones jurídicas de su fundamento así como la responsabilidad de la encartada por la comisión de los mismos.

La razón social encartada por medio de sus alegaciones, reconoce la realidad de los hechos objeto del presente Procedimiento Sancionador, manifestando que fue debido a desconocimiento de los precios oficiales, del camarero que estaba trabajando en el establecimiento inspeccionado, pues había iniciado su relación laboral hacía pocos días. Si bien, esta circunstancia en ningún caso exime de responsabilidad, pues el titular de un establecimiento tiene un deber de diligencia, siendo responsable, en todo caso, de las acciones u omisiones de las personas a su cargo, que constituyan incumplimientos previstos en la normativa vigente, y por tanto, infracción administrativa en materia de consumo susceptible de sanción.

Segundo: Que acreditada la tipicidad de los hechos, con amparo en los preceptos de mérito y evidenciada la responsabilidad del encartado en concepto de autor, ha de declarársele culpable de los hechos imputados, cuya corrección ha de hacerse con imposición de multa proporcionada a la entidad de los hechos.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y especial aplicación, esta Delegación Provincial al amparo de las competencias que le están atribuidas en el apartado 1.A) del Artículo Tercero del Decreto 41/94, de 17 de mayo, por el que se regula la facultad sancionadora en materia de defensa del consumidor y usuario en los Órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 27 de 20 de mayo), en relación con el art. 19.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, de la Presidencia del Gobierno (BOE número 168 de 15-7-83),

Acuerda

Imponer a la razón social Basmartos, S.L., sanción económica en cuantía de cuatrocientos cincuenta euros (450euros), de multa.

Conforme a lo previsto en el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra esta resolución que no es firme en vía administrativa, podrá interponerse

recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación. Albacete, 15 de marzo de 2.005, La Delegada Provincial, Fdo. M^a Ángeles López Fuster.

Instrucciones para realizar el pago de la sanción

1.- Si no va a interponer recurso, Vd., puede abonar inmediatamente el importe de la sanción mediante ingreso directo, giro o transferencia a la Cuenta de Recaudación por Tasas arriba referenciada abierta en la Caja de Castilla-La Mancha a nombre de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Albacete, Urbana nº 2 c/ Isabel La Católica nº 38.

2.- No obstante, transcurrido el plazo de un mes contado desde la notificación, o en su caso publicación, para presentar recurso sin hacerlo, la resolución se considera firme y comienza el cómputo de los periodos voluntarios de pago que establece el Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90 de 20 de diciembre - BOE 03-01-91)

a) Sanciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes: desde que se cumple el mes de su recepción hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Sanciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes: desde que se cumple el mes de su recepción hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día del plazo es inhábil, éste se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.- El ingreso deberá realizarse utilizando el presente documento.

4.- La falta de pago en el plazo voluntario citado motivará la apertura de un procedimiento recaudatorio por la vía de apremio por la cantidad no ingresada, incrementada con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 15 de marzo de 2005

La Delegada Provincial
M^a ÁNGELES LÓPEZ FUSTER

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 06-04-2004, de la Consejería de Educación, por la que se conceden los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha, corres- pondientes a 2004.

De conformidad con lo establecido en la orden de 11 de junio de 1.997 (DOCM nº 30 de 04.07.97), sobre Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero del Deporte, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5º, de la Orden de 20 de julio de 2.004 (DOCM nº 135, de 28.07.04), por la que se convocaron los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo correspondientes a 2.004, y teniendo en consideración los méritos concurrentes en las entidades y personas incluidas en dicha propuesta.

He resuelto:

Conceder los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo en Castilla-La Mancha correspondientes al año 2.004, que figuran en relación anexa.

Toledo, 6 de abril de 2005

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSE VALVERDE SERRANO

Anexo

Medalla de Oro

D. David Santamaría García (A título póstumo)
D. Francisco Javier Torronteras Gadea (A título póstumo)
D. Santiago Denia Sánchez
D. Teófilo Dueñas Samper
D. Andreu Linares Rodríguez
D. Joan Linares Rodríguez
D. Juan José Ulacia Gallego
D. Jesús Molina Lozano
D. José Luis Pastor Pradillo
D. Alberto Fernández Muñoz

Medalla de Plata

D^a Inmaculada Martín-Caro Sánchez
D. José Fernández Serrano
D. Juan Gallardo Hidalgo (A título póstumo)
D. José Tomás Martínez de Góngora
D^a M^a Teresa Mora Cuesta

D. José María Rodrigo Grande (A título póstumo)
 D. Fernando Merchante Alcántara
 D. Juan Carlos Díaz Melero "Chupete"
 D. Francisco Fernández Sierra
 D. Eleuterio Anguila Hinojosa
 D. Luis Hortelano Poderoso
 D. Juan Carlos Martín Martínez
 D. Antonio Salcedo Nieto
 D. Eduardo Cruz Gómez
 D. José Martínez Morote
 D. José Javier Curto Ginés
 D. Ginés Meléndez Sotos
 D. Jesús Muñoz Calonge
 D. José Antonio García Serrano
 D^a Sandra Sánchez Jaime
 D. Jorge Blanco Luis
 D. Pedro Rodríguez Tirado (A título póstumo)
 D. Eduardo Merchán Oyagüe
 D. José Jerez Lorenzo
 D. Antonio García Infantes
 D. Juan Carlos Jaime Díaz

Medalla de Bronce

D. Miguel Serrano Fernández
 D. Juan de la Torre de la Torre
 D. Dimas García- Chicote Olmedo
 D. Antonio Sánchez del Cerro
 D. Raúl Soria Iglesias
 D. Luis Fernando Orgaz Orgaz
 D. Francisco Núñez Montarrosa
 D. Felipe Muñoz Robles (A título póstumo)
 D. José Luis Díaz Álvarez
 D. Ángel Millán de las Heras
 D. Andrés Somolinos Moreno
 D. Agustín Artiles Grijalba
 D. Salvador Barambio Heras
 D. Jesús Sánchez Martín
 D. Carlos Alonso Ruiz
 D. Pablo Martínez Hermosilla

Placa de Oro

Candidatura Olímpica Madrid 2012
 Selección Española de Balonmano
 Equipo Femenino Club Alcarreño de Salvamento y Socorrismo

Placa de Plata

Selección de Castilla-La Mancha de Atletismo
 Equipo Escamilla 4x4
 C.D.B. Baloncesto Socuéllamos
 C.D.E. La Peraleda
 Asociación Deportivo Cultural "Cátedra 70"
 Club Organizador Rutas del Vino
 C.D.B. María Auxiliadora
 Club Azudense de Esgrima
 Moto Club Alcarreño de Guadalajara
 González Villarejo Grupo Inmobiliario
 Empresa Arcos Hermanos
 Empresa Metrovacesa
 Club de Tenis Alcázar de San Juan

Club Triatlón Guadalajara
 Club Triatlón Hoces de Cuenca
 Club Voleibol Juventud Hellín
 Voleibol Asociación Toledo

Diploma de Honor Escolar

D. José Luis Ortega Ureña
 D. Alberto Arenas Valencia
 D^a Noelia Zorita Peñuelas

Consejería de Agricultura

Orden de 21-03-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se crea el Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña y se establece su reglamentación específica.

Además de proporcionar información muy valiosa acerca de la situación de los efectivos de una raza pura, los libros genealógicos son una herramienta básica de los programas de conservación y selección. El Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras (BOE nº 61, de 12-03-91), que transpone la Directiva 89/361/CEE, de 30 de mayo, relativa a los animales reproductores de raza pura de las especies ovina y caprina (DO nº L 153, de 06-06-89), entiende por Libro Genealógico todo libro, registro, fichero o sistema informático, que sea llevado por una organización o una asociación de ganaderos reconocida oficialmente, en el que se inscriban o registren los ovinos o caprinos de razas puras para reproducción de una raza determinada, haciendo mención de sus ascendentes.

En el Real Decreto 1682/1997, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España (BOE nº 279, de 21-11-97) figura la ovina alcarreña como raza autóctona de protección especial.

La raza ovina Alcarreña debe su nombre a la comarca natural de la Alcarria, entre las provincias de Cuenca y Guadalajara. Al igual que otras razas autóctonas, por su adaptación a su medio natural, forma parte de un modelo de producción ganadera sostenible, que proporciona productos de calidad y que contribuye al mantenimiento de la población en una zona rural influenciada por factores adver-

sos. De ahí, el interés zootécnico, social y cultural que supone para Castilla-La Mancha la conservación y fomento de este patrimonio genético.

En su virtud, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha la Ley 11/2003, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Artículo único.

Se crea el Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña y se aprueba su reglamentación específica, que figura como anexo de la presente orden.

Disposición final primera

Se faculta a la Dirección General de Producción Agropecuaria para establecer las directrices que resulten necesarias para la correcta identificación de los animales y las ganaderías, resolviendo lo necesario para el desarrollo y aplicación de la reglamentación específica aprobada.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de marzo de 2005

La Consejera de Agricultura
 MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Anexo

Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña

Artículo 1. Estructura del Libro Genealógico.

1. Registros del Libro Genealógico.

El Libro Genealógico de esta raza constará de los siguientes registros:

- a) Fundacional (RF)
- b) Auxiliar (RA)
- c) De nacimientos (RN)
- d) Definitivo (RD)
- e) De méritos (RM)

Los registros de nacimientos y definitivo constituyen la sección principal del Libro Genealógico.

2. Registro fundacional.

Se inscribirán en él los reproductores, machos y hembras, que reúnan los siguientes requisitos: